enterado de la precedente orden p.a su cumplim.to y de su recibo me dara V. aviso. Mex.co 4. de Octubre de 1804.

Cuestas

S.r D. Luis del Camino

Jemascal

✠

CON motivo de haberse notado en cierto Expediente la equivocada inteligencia que se dió al artículo octavo de la Circular expedida por este Superior Gobierno en 5 de Septiembre de 788, por la que se mandó arreglar la exâccion de los derechos de Pulques á los Bandos de 22 de Noviembre de 76 y 20 de Junio de 80, habiendo ampliado lo dispuesto en aquel artículo, que solo habla de dicha bebida, al derecho de Alcabala de que se estimó exênta la venta de magueyes; he tenido á bien dictar en Junta Superior de Real Hacienda de 16 del próxîmo Octubre la resolucion siguiente.

Que se observen inviolablemente las disposiciones que establecen que la venta de magueyes causa alcabala, ya sea que se vendan sueltos para que otros les extraigan de su cuenta el pulque, como freqüentemente sucede, ya con las tierras y solares en que están sembrados, sin embargo de que al tiempo de su sazón adeude su esquilmo, que es el pulque, los distintos derechos que están asignados á la venta de esta bebida, exceptuándose solamente del derecho de alcabala la venta que se haga de magueyes pequeños, que no están en circunstancia de producir fruto, á fin de que libremente se puedan arrancar de unos lugares y pasar á otros, cultivándose con este mismo objeto los hijos que cada maguey produce, para que por tal medio se aumente fácilmente una planta, cuyos productos son de consideracion á la Real Hacienda; bien que si acaeciere la venta de una finca en que haya magueyes pequeños, como en este caso no se trate del trasplante en otro lugar, se cobrará la respectiva alcabala de todos indistintamente.

En conseqüencia prevengo á V. haga efectivo su cum-

plimiento, cuidando en lo succesivo baxo responsabilidad de que en el evento de tener noticia de que al Erario se le han usurpado algunos derechos con motivo de haber dado por libre de alcabala la venta de magueyes, inmediatamente lo participe al Señor Intendente de esa Provincia.

Dios guarde á V. muchos años. México 31 de Diciembre de 1804.

Yturrigaray.

Ala Rl. Aduana de Temascatepec.

✠

CON fecha de 18 de este mes se sirvió el Exmô. Señor Virrey dirigirme la Órden del tenor siguiente.

„ Remito á V. S. quatro Exemplares de Bando que he mandado publicar, con insercion de la Real Órden de 24 de Julio último relativa á enteros de Caudales y presentacion de Cuentas de los Ramos del Erario, á fin de que haciéndolos fixar en tablillas en los parages correspondientes de esas Oficinas, me dé cuenta de quedar executado; baxo el concepto de que por Decreto de 7 del corriente he mandado asímismo que se cumpla puntualmente quanto se previene en la propia Soberana disposicion, sin excusa, ni pretexto, y sin que se represente, ni promueva nada que pueda entorpecer, ni dilatar su mas exâcta observancia, pues en el caso de que ocurra alguna cosa que consultar con este objeto, podrá hacerse despues de puesto en práctica todo lo que en ella se dispone. «

Por Decreto de 23 de este mes he dispuesto que en puntual observancia de lo que se preceptúa en la inserta Superior resolucion, se circule á las Factorías, Administraciones sin agregacion, Fábricas independientes y Tesorería general para su mas exâcto cumplimiento, acompañándoseles (á los que ya no se haya hecho) Exemplares del Bando que en ella se cita, para los objetos que previene, advirtiéndose á los que no hayan contextado á la Circular de 7 de Diciembre próxîmo, en que se insertó la Real Órden de 24 de Julio último de que se hace mencion, lo executen con la mas posible brevedad, representando y promoviendo lo que se les ofrezca y parezca sobre los inconvenientes, y embarazos que puedan